

REGLAMENTO (CEE) N° 3837/92 DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3812/90 por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario de intercambios de los productos lácteos importados en Portugal, procedentes de la Comunidad de los Diez y España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 251,

Visto el Reglamento (CEE) n° 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3296/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3812/90 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el

Reglamento (CEE) n° 3775/91⁽⁴⁾, establece un límite máximo indicativo para las exportaciones a Portugal de determinados productos lácteos en 1992; que, teniendo en cuenta las posibilidades de exportación desde la Comunidad de los Diez y España y para dar continuidad a la progresiva apertura del mercado portugués, es conveniente fijar los límites máximos indicativos para 1993 aumentándolos en un 30%; que a este efecto, es necesario sustituir el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3812/90;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3812/90 queda modificado como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 1, se sustituye el año «1992» por «1993».
- 2) El texto del Anexo se sustituye por el siguiente:

- ANEXO

LÍMITES MÁXIMOS INDICATIVOS

Código NC	Designación de la mercancía	<i>(en toneladas)</i> Cantidades Comunidad de los Diez y España
0406 90 21	Cheddar	221
0406 90 23	Edam	749
0406 90 77	Danbo, fontal, fontina, fynbo, gouda, havarti, maribo, samsø	749
0406 90 79	Esrom, itálico, kernhem, saint-nectaire, saint-paulin, taleggio	476

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.

⁽²⁾ DO n° L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.

⁽³⁾ DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 15.

⁽⁴⁾ DO n° L 356 de 24. 12. 1991, p. 41.